



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPH/CM

Huancané, 06 de marzo de 2026

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANCANÉ

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha de 04 marzo de 2026; el Informe N° 0151-2026-MPH/GDSSM/LAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Opinión Legal N° 157-2026-MPH/OGAJ/DCMP, de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N° 037-2026-MPH/GM/EECA, de fecha 27 de febrero de 2026; el Memorandum N° 0239-2026-MPH/A, de fecha 02 de marzo de 2026 y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, que modifica el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, siendo modificado el Artículo 130° en los siguientes términos: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, mediante Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Artículo 1°, establece que: "La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.";

Que, mediante Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, siendo modificado el Artículo 2° en los siguientes términos: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.";

Que, asimismo el Artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por Ley N° 31079, que prescribe que: "La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.";

Que, de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución N° 0749-2025-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que: "8.1 El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio. Los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso

- Dirección: Plaza de Armas S/N - Huancané
- Correo: municipalidaddehuancane@gmail.com
- RUC: 20185896723
- www.munihuancane@gob.pe



electoral. 8.2 En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que lo crea previa coordinación con la ONPE, el RENIEC y el JNE. (...);

Que, mediante Resolución de Gerencial General N° 000011-2025-CG/ONPE, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se aprueba el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, que fija la convocatoria para la fecha 06 de marzo de 2026, bajo responsabilidad de la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Resolución de Gerencial General N° 000001-2026-CG/ONPE, de fecha 06 de enero de 2026, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se aprueba modificar el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, aprobado por la Resolución de Gerencial General N° 000011-2025-CG/ONPE, debido a que el reglamento del Jurado Nacional de Elecciones, no contempla un hito para la aprobación del padrón;

Que, de acuerdo al Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...)"; en concordancia, con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972, preceptúa que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."; en concordancia, con el Artículo 41° de la citada Ley, estipula que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, mediante Informe N° 0151-2026-MPH/GDSSM/LAQ, presentado en fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Social de nuestra Entidad, que concluye que es un mandato legal de cumplimiento imperativo que la Municipalidad Provincial de Huancané, organice y ejecute el proceso electoral en los 30 centros poblados de su jurisdicción, debiendo formalizar el marco normativo de dicha contienda necesariamente mediante la emisión de una ordenanza municipal, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079; asimismo, de acuerdo con el cronograma oficial de la ONPE, el acto formal de convocatoria debe realizarse el 06 de marzo de 2026, hito que tiene carácter preclusivo y cuya omisión comprometería la legalidad de las etapas subsecuentes, tales como la remisión del padrón por parte del RENIEC y la instalación de los comités electorales; recomendando derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica con carácter de urgencia, a fin de que opine sobre la propuesta de ordenanza municipal que convoca a elecciones de autoridades municipales en los 30 Centros Poblados de la Provincia de Huancané;

Que, consecuentemente mediante Opinión Legal N° 157-2026-MPH/OGAJ/DCMP, presentado en fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, previa evaluación de los antecedentes del expediente administrativo, análisis y base legal aplicable al caso, señala que conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales convocar, organizar las elecciones de autoridades de los centros poblados, y que el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece expresamente que la organización del proceso electoral requiere la emisión de una ordenanza municipal, constituyendo este dispositivo es el instrumento normativo indispensable para dotar de validez jurídica a las etapas del proceso electoral; concluyendo que opina favorablemente respecto a la procedencia de la emisión de la ordenanza municipal que convoca a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los treinta (30) Centros Poblados de la Provincia de Huancané para el año 2026, por encontrarse conforme a la Constitución y a la normativa especial aplicable; se recomienda elevar el proyecto de ordenanza municipal al Concejo Provincial para su evaluación y aprobación, conforme a sus atribuciones legales, a fin de garantizar la validez, seguridad jurídica y oportunidad del proceso electoral;

Que, posteriormente mediante Informe N° 037-2026-MPH/GM/EECA, presentado en fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente Municipal de nuestra Entidad, remite la Opinión Legal N° 157-2026-MPH/OGAJ/DCMP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y los actuados del presente procedimiento administrativo, para que se evalúe el proyecto de ordenanza municipal que convoca a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los treinta (30) Centros Poblados de la Provincia de Huancané para el año 2026, para su posterior aprobación del por parte del Concejo Municipal de ser el caso;

Que, finalmente mediante Memorándum N° 0239-2026-MPH/A, presentado en fecha 02 de marzo de 2026, del Despacho de Alcaldía, remiten los actuados del presente procedimiento administrativo a la Oficina General de Secretaría, para que se agende para Sesión de Concejo Municipal;

- Dirección: Plaza de Armas S/N - Huancané
- Correo: municipalidaddehuancane@gmail.com
- RUC: 20185896723
- www.munihuancane@gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCANÉ

Construyendo el Bicentenario
Gestión 2023 - 2026

Estando a los fundamentos expuestos y en merito a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ

Artículo Primero.- APROBAR, la CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS TREINTA (30) CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO, que son los siguientes: DISTRITO DE HUANCANÉ: 1. San Pedro de Huarisani, 2. Turístico Coasia, 3. Nuevo Progreso de Cuyuraya, 4. Yarecoa, 5. Carlos Condorena, 6. Cotapata, 7. Acocollo, 8. Titihue, 9. Yanaoco, 10. Huancho Lima. DISTRITO DE VILQUECHICO: 11. San Salvador de Sisinahuyo, 12. San Miguel de Tiquitqui, 13. Solitario, 14. Santa Cruz de Huilacollo, 15. Huijipata, 16. Machaca Marca Yaputira, 17. San Juan de Quishuarani, 18. La Libertad, 19. Sicta, 20. Cahahuyo Jaramasa. DISTRITO DE TARACO: 21. Huancollusco, 22. Puquis, 23. Ramis, 24. Jasana Pocsellin. DISTRITO DE PUSI: 25. Muni, 26. Carabuco, 27. Jatun Ayllu. DISTRITO DE INCHUPALLA: 28. Munaypa. DISTRITO DE ROSASPATA: 29. Halla. DISTRITO DE COJATA: 30. Rio Suches Huancasaya.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, la JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LOS TREINTA (30) CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ, para el día 01 de noviembre de 2026, conforme al cronograma aprobado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria, comunicar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la presente Ordenanza a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huancané.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria, la notificación de la presente Ordenanza a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huancané.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional o en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

PROMÚLGUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCANÉ

ING. VALENTINO TAPIA TAPIA
A.T.C.A.L.D.E

C/Arch.
Concejo Municipal
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales,
Oficina General de Secretaria

- Dirección: Plaza de Armas S/N - Huancané
- Correo: municipalidaddehuancane@gmail.com
- RUC: 20185896723
- www.munihuancane@gob.pe